



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024-2024-MPB

Bellavista, 22 de enero de 2024

VISTO: -

La resolución de Alcaldía N° 005-2024-MPB de fecha 08 de enero de 2024, el acta de ratificación de fecha 15 de enero de 2024, las piezas del expediente N° 006-2024-MPB seguido los cónyuges **WIL DAVILA TUANAMA**, identificado con DNI N° 42640408 Y, **MIRIANA HUAMAN CACHIQUE** identificada con DNI N° 48156063 y;

CONSIDERANDO: -

La Ley N° 29227, regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio ulterior en las municipalidades y notarias (en adelante “Ley”), ley que reglamenta mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS (en adelante “Reglamento”), y faculta a las entidades ediles que cumplen con los requisitos con el fin de ser autorizadas y acreditadas por el Ministerio de Justicia la tramitación de los procedimientos que generen el decaimiento del vínculo matrimonial.

Por lo que, mediante la Resolución Directoral N° 124-2020-JUS/DGJC, del 3 de junio de 2020, la Dirección General de Justicia y Culto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Renueva por cinco años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Bellavista y dispone la anotación con el N°103, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; por lo que se expidió a favor de esta entidad edil el certificado correspondiente.

En ese contexto; el Art. 3° del Reglamento concordante con el artículo 2° de la Ley, establecen de manera textual que los cónyuges, después de transcurrido 2 años de la celebración del matrimonio, pueden solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. Siendo que en el presente caso se advierte las Copias simples y legibles de sus documentos de identidad; Copia certificada del Acta de Matrimonio del año 2012, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ciudad de Tarapoto, Región San Martín, certificada con fecha 27 de diciembre del 2023, por lo que, ha sido presentado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; Copia de la escritura pública inscrita en los registros públicos; Declaración jurada legalizada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges



del último domicilio conyugal, Copia del acta de conciliación N°0035-2023, y, finalmente el documento que acredita el pago de la tasa respectiva.

Bajo ese análisis, la solicitud presentada por los administrados fue calificada positivamente mediante informe N° 001-2024-SCDU/MPB por el abogado JOHAN ADOLFO BARTUREN DIAZ, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la Ley, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, el citado abogado ha sido designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° **002-2023-GM/MPB**, como responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de petición de los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior, dicha calificación ha motivado la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 005-2024-MPB de fecha 08 de enero de 2024, admitiendo a trámite la solicitud y fijando fecha y hora para la audiencia de ratificación;

Asimismo; el Art. 6° de la Ley, prescribe que luego de verificar que la solicitud de separación convencional cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5° del mismo texto, el alcalde convoca a audiencia única de ratificación en un plazo de razonable de acuerdo a ley. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, de ratificarse el Alcalde declarará la separación convencional con Resolución de Alcaldía, asimismo, el Art. 12° del Reglamento, prescribe que el desarrollo de la audiencia deberá constar en acta y será suscrita por los intervinientes que refiere el Art. 9° del mismo cuerpo normativo. Esta acta deberá contener la ratificación o no de la voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en acta.

Consecuentemente, en la audiencia única, conforme se refleja en el acta de ratificación que obra en el expediente, los conyugues manifestaron expresamente su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional que formularon mediante escrito, por lo que corresponde emitir la resolución correspondiente.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO: - Declarar **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional de fecha 03 de enero de 2024, con registro de ingreso N° 006, presentada por los cónyuges **WIL DAVILA TUANAMA**, identificado con DNI N° 42640408 Y, **MIRIANA HUAMAN CACHIQUE** identificada con DNI N° 48156063, en consecuencia, los **DECLARO:**



SEPARADOS LEGALMENTE; y DISPONGO: SUSPENDER los deberes relativos al lecho y habitación; **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.**

ARTICULO SEGUNDO: - HACER de conocimiento que en virtud de artículo 7º de la Ley Nº29227, concordante con el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución; en consecuencia, **DEVUELVA** el Expediente Nº 006-2024-MPB, al abogado responsable de este trámite para el eventual procedimiento ulterior.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE conforme a la ley en los domicilios señalados en la solicitud.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

